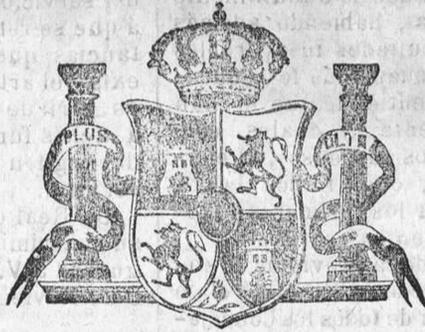


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por don Carlos Valverde Lopez, don Pedro Candil, don José Lozano, don Juan de Dios Garzon, don Félix Pérez y don José Luis Castilla, en súplica de que se motifique la Real orden de 4 del actual, por la que se les suspendió en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Priego; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia en que don Carlos Valverde Lopez y otros Concejales del Ayuntamiento de Priego piden que se les declare excluidos de la suspensión á que se refiere la Real orden fecha 4 del mes que rige.

Resulta que habiéndose declarado en la precitada Real orden, por los motivos que la misma expresa, que la suspensión del Alcalde y tres Concejales de aquel Municipio, decretadas por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 2 de Octubre, se hiciera extensiva á todo el Ayuntamiento, han

recurrido D. Carlos Valverde, D. Pedro Candil, D. José Lozano, D. Juan de Dios Garzon, D. Félix Pérez y don José Luis Castilla, en 9 del actual, al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando se sirva dejar sin efecto dicha corrección en cuanto á ellos, fundándose en que los actos que la causaron tuvieron lugar con anterioridad á la toma de posesion de sus cargos; que constituyendo ellos la minoría, no han podido remediar las faltas de aquella Administración, utilizar el medio que establece el art. 101 de la ley Municipal, tener iniciativa ni ser atendidos en sus reclamaciones, debiendo hacer constar que á consecuencia de no asistir suficiente número de Concejales para las sesiones ordinarias, se celebraban sesiones extraordinarias, en las que no se trataban más asuntos que los señalados por el Alcalde en la convocatoria; que los asuntos que determinaron la suspensión se descubrieron por haberlos denunciado don Carlos Valverde, por sí y por los demás recurrentes; que no les es imputable la negligencia del Alcalde en no ejecutar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento contra los deudores del repartimiento de los consumos; que no habían sido convocados para algunas sesiones, tuvieron que retirarse de la del 12 de Mayo próximo pasado, por que el Alcalde les cobijó el ejercicio de sus derechos, y en la del día 11 de Julio siguiente protestaron del pago de las dietas que con fondos municipales se habían hecho al Comisionado de apremio por débito del contingente provincial; que á instancia de D. Félix Pérez se acordó en 25 de Agosto que se practicara la liquidación de los créditos del Ayuntamiento contra los recaudadores y otros deudores, y no se ha dado cumplimiento á tal acuerdo; que como el Alcalde D. José Ruiz Rubio no rindiere ó formalizase las cuentas y los presupuestos del Hospital, fué conminado con el máximo de la multa que la ley permite, y se le mandó entregar los documentos relativos al Patronato, y que á fin de acreditar lo expuesto, acompañaban á su instancia las correspondientes certificaciones expedidas por el Secretario

del Ayuntamiento, con el V.º B.º del mismo Alcalde.

Entiende la subsecretaría de ese Ministerio que procede atender la reclamada instancia y exceptuar de lo resuelto en la antedicha Real orden á los reclamantes, y así lo esuma también esta Sección del Consejo de Estado, en vista de los justificados descargos que ahora alegan los seis referidos Concejales, que, por no haber sido parte en el expediente de suspensión ni habiéndose atendidas sus protestas y reclamaciones, no pudieron vindicarse antes, sin que á la resolución que en tal concepto adopte V. E. sirva de obstáculo, por motivo alguno, la de fecha 4 del presente mes, puesto que ninguna limitación existe por la ley, por la jurisprudencia, ni por razón del asunto, para volver sobre ella y reformarla, de conformidad con la justicia que reclaman los nuevos datos que no constaban en las actuaciones de dicho expediente;

Opina, pues, la Sección:

Que procede dejar sin efecto la Real orden de 4 del actual, por lo que se refiere á los seis mencionados recurrentes; quedando firme y subsistente respecto del Alcalde y de todos los demás Concejales del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SILVELA Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recur-

so de alzada interpuesto por D. Cefirino del Rio y Arroyo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Mayo del año último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, Badajoz, cinco procedentes de la renovación bienal realizada en Mayo de 1883 y los restantes de la de 1885, fueron procesados y suspensos en el ejercicio de sus cargos en Marzo de 1886, nombrándose en su consecuencia otros interinos con objeto de que los sustituyeran.

Llegada la renovación parcial correspondiente al mes de Mayo de 1887, el Ayuntamiento interino, en sesión celebrada el día 27 de Abril, acordó que aquella alcanzase al número total de Concejales, fundándose para ello en que á cinco de los elegidos en 1883 les correspondía cesar en sus cargos por ministerio de la ley, y en que los otros cinco se hallaban, así como los anteriores, procesados y suspensos en sus cargos desde hacía más de un año.

Reunido el Colegio para realizar las elecciones, el elector D. Cefirino del Rio presentó el día 2 de Mayo á la Mesa una protesta contra la validez de aquellas, que fundó principalmente en que, no habiendo en el Ayuntamiento más que cinco vacantes, se estaba procediendo á la elección de doble número de Concejales, cuya protesta fué reproducida al siguiente día; y en 28 de Mayo para ante los Comisionados de la Junta de escrutinio.

Reunidos estos con el Ayuntamiento en 1º de Junio, hubo empate que resolvió el Alcalde Presidente, que entendió que procedía desestimar la reclamación, declarando en su consecuencia válidas las elecciones.

Contra este acuerdo se alzó D. Cefirino del Rio ante la Comisión provincial, y esta, en sesión celebrada el día 18 del mismo mes y año, fundándose en que seguía el art. 193 de la ley Municipal, las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de

sus Vocales, deberán ser cubiertas en la forma que dispone el artículo 46 de la misma, en que aceptadas como vacantes las suspensiones judiciales de los Concejales de Puebla de Alcocer, debían cubrirse por elección puesto que habían ocurrido cuando faltaba más de medio año para las elecciones ordinarias, no pudiendo dársele que debían ser considerados como vacantes, según el citado art. 193, por todo lo cual el Ayuntamiento procedió legalmente haciendo total la elección, y sin que por ello se entienda que había obstáculo alguno para que los Concejales suspensos, una vez absueltos, volvieran a sus cargos, cesando en ellos los elegidos para sustituirlos, acordó confirmar el acuerdo recurrido.

Contra esta decisión se alzó ante V. E. en 18 del mismo mes y año don Ceferino del Rio, habiéndose remitido el expediente por el Gobernador á ese Ministerio en 7 de Octubre de 1887, y á informe de esta Sección, por Real orden de 26 de Abril último.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del injustificado retraso que en la tramitación de este expediente se observa, el que pugna con las terminantes disposiciones de ley Electoral, eucaminadas á que los asuntos de la naturaleza del presente se despachen con rapidez, para evitar los indudables perjuicios que á la Administración municipal de los pueblos se ocasionan al no hallarse de una manera definitiva constituidos los Ayuntamientos que han de estar al frente de ellos; disposiciones que resultan de todo punto estériles si, á pesar de que la Comisión provincial resuelve las reclamaciones declarando la validez ó nulidad de las elecciones, dentro del plazo que al efecto marca el art. 87 de la citada ley, con posterioridad, caso de alzada, no se tramita el expediente, permaneciendo cerca de dos años en las oficinas de ese Ministerio, de las que salió cuando ya se iban á realizar de nuevo elecciones municipales, acerca de cuyo hecho la Sección se permite llamar la atención de V. E.

En cuanto al fondo del asunto la Sección entiende que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz á que este expediente se refiere, y en su consecuencia declararse nulas las elecciones que lo produjeron.

En efecto, las vacantes que ocurren en un Ayuntamiento, pueden ser interinas ó definitivas, encontrándose en el primer caso las que producen los Concejales que, sometidos á un procedimiento criminal, por virtud de él son suspendidos provisionalmente en ejercicio de sus funciones, mientras tanto que á aquel se termine y que por sentencia firme sean reintegrados en sus cargos ó se les separe de ellos.

Las vacantes definitivas se proveen por elección, excepto en el caso previsto en el núm. 2.º del art. 46 de la ley Municipal; pero no así las interinas, puesto que habiendo una persona que un día podrá tener derecho á ocuparlas, sólo dan lugar á que el Gobernador nombre otra que la sustituya mientras la causa de suspensión subsista.

El art. 193 de la ley Municipal dice que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que dispone el 46, ó sea por elección, pero esto siempre se ha entendido en el caso de que los Tribunales declarasen que los Concejales habían cometido un delito de los que llevan aneja la suspensión de cargos ó derechos políticos, y en su consecuencia les

aplicasen la pena correspondiente; pero no en el de suspensión por procesamiento, pues además de que entonces no existe en realidad vacante de hecho, se daría el caso de que se molestase con frecuencia é inútilmente al Cuerpo electoral, habiendo además en ocasiones dificultades insuperables para determinar cuáles de los Concejales elegidos se entiende que lo han sido definitivamente, y cuales sólo para sustituir á los suspensos, al efecto de que éstos, cual indica la Comisión, cesen si los primeros fuesen reintegrados en sus cargos.

El Gobernador de la provincia lo entendió así; y al dictarse en Marzo de 1886 la suspensión de todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, á pesar de que las vacantes excedían de la tercera parte del número total de Concejales, lejos de proceder á elección, lo que hubiera hecho alterar el criterio de la Comisión, nombró un Ayuntamiento interino para que suscitara al suspenso hasta que se resolviera la causa que contra este se estaba siguiendo.

Es evidente, por lo tanto, que la renovación celebrada en Mayo de 1887 debió ser parcial, constituyendo una causa que la invalida el haber alcanzado á la totalidad del Ayuntamiento.

En resumen, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones celebradas en Puebla de Alcocer en Mayo de 1887.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia interesando que, en los expedientes sobre acotamiento para el cultivo del arroz, se compruebe sobre el terreno por el Ingeniero del servicio agronómico si las fincas para las que se solicita reúnen las condiciones que exige el reglamento de 15 de Abril de 1861:

Considerando que, siendo una de estas que los terrenos á que se refieren sean naturalmente pantanosos, é improductivos para otra cosecha que no sea la del arroz, nadie más competente, por la especialidad de sus conocimientos que el Ingeniero del servicio agronómico para informar acerca de tales circunstancias, que de otra manera no pueden apreciarse con la exactitud necesaria para evitar que se acoten fincas que carezcan de las condiciones agronómicas que prescribe el reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien mandar que antes de remitir á informe de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio los expedientes de que se trata, se compruebe por el Ingeniero del servicio agronómico si los terrenos á que se refieren reúnen las circunstancias que para conceder el acotamiento exige el art. 2.º del reglamento de 15 de Abril de 1861 y declarar de abono á dichos funcionarios las dietas que devenguen en la ejecución de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

ISASA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

## GUBIERNNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### ORDEN PÚBLICO

#### Circular núm. 266.

Habiéndose fugado de la cárcel de Ecij. el preso Manuel García Morales, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Santander 26 de Noviembre 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Señas del Manuel.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, tiene una nube ó catarata en el ojo izquierdo y varias cicatrices en el cuello, viste americana azulada y pantalón claro, sombrero hongo gris y capa con embozos encarnados.

#### FOMENTO.

#### Número 4.955.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Guadamaro Viguera, vecino de Sopena, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cármen», de mineral de carbón, al sitio que llaman Braña de Cabuérniga, término del lugar de Sopena, Ayuntamientos de Ruento y Cabuérniga, que linda al N. con el río del monte A., al S. con Cañada, y al E. y O. con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Braña de Cabuérniga en la parte que confina con el río; desde él se medirán al N. 100 metros; al S. 300; al E. otros 300, y al O. nada, determinando así un espacio ó cabidad,

igual al de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 22 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

#### Número 4.956.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Liborio Artiach, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Sorpresa», de mineral de hierro y otros, el sitio que llaman Tereo de los perros, término del lugar de Santullano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda á los cuatro vientos con terrenos particulares y del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un afloramiento de hierro que está en el mismo Tereo de los perros y de él se medirán al N. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª; de esta al S. 500 la 3.ª, y de esta al O. 400 metros y se llegará al punto de parada, teniendo así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 22 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### EMPRÉSTITO DE CARRATERAS

En la ciudad de Santander á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa, siendo las doce de la mañana se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de don Francisco Sainz Trápaga, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia; los Sres. don Isidoro Alonso, don Baldomero A. de Celis y don Pedro Pinal que componen la expresada Comisión, con objeto de verificar el sorteo de treinta y siete acciones de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el semestre de primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día cuatro del presente mes y en la *Gaceta de Madrid* del día siete del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresan, las papeletas que contenían los siguientes: cuatrocientos once mil ciento treinta y uno; mil

seiscientos noventa y cinco; dos mil trescientos cincuenta y uno; mil trescientos siete; setecientos treinta y siete; mil ochocientos cincuenta y tres; setecientos cuarenta y nueve; ochocientos seis; mil seiscientos noventa y nueve; mil quinientos seis; ochocientos cincuenta; dos mil quinientos setenta y cuatro; dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; mil novecientos uno; mil doscientos; novecientos quince; dos mil seiscientos ocho; dos mil cuatrocientos treinta y dos; mil ciento dos; setecientos ochenta y dos; dos mil cuatrocientos sesenta y tres; quinientos cinco; cuatrocientos treinta y cuatro; dos mil quinientos noventa; dos mil ciento noventa y nueve; mil trescientos cincuenta y cuatro; mil doscientos setenta y cinco; mil cuatrocientos treinta y cinco; ciento sesenta y ocho; novecientos trece; dos mil trescientos treinta y seis; setecientos treinta y cinco; novecientos setenta y uno; mil veinticuatro; mil doscientos ochenta y dos; y mil trescientos sesenta y siete.

Resultando conformes los apuntes tomados según correspondía, se acordó se publicara en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos. Y se dió por terminado el acto, cuya acta firmaron todos los señores presentes á él, de que yo el Secretario certifico:—F. S. Trápaga y Zorrilla.—Isidoro Alonso.—Baldomero A. de Celis.—Pedro Piñal Lopez.—José Cano Benítez, Secretario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador, Antonio María Coll y Puig

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### OBRA PÚBLICAS

#### Anuncio

Habiendo acudido á la Corporación provincial el Ayuntamiento de Vega de Pas, en solicitud de que se le conceda un auxilio para la construcción de un puente sobre el río Paudillo en aquella villa, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.939 pesetas 45 céntimos.

Esta Comisión ha acordado, en conformidad á lo establecido en la base tercera de las adoptadas por esta Diputación en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del mismo mes y año, se publique la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de 20 días.

Santander 22 de Noviembre de 1890.—El Vice presidente, Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla.—P. A.—El Secretario, José Cano Benítez.

### SUMINISTROS

MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que

tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta y tres céntimos.

Racion de paja, á cincuenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta y cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas y catorce céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta y seis céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Noviembre de 1890.—El V. P. de la C. P., F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, José Cano Benítez.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

### Anuncios.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: Ser español; haber cumplido veinte años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo. En preparar, durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

Tercero. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilita-

rá á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto. En una preparacion de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesores clínicos dotadas con el sueldo anual de 4 500 pesetas, que han de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombra por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

El opositor que hallándose en este caso obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion y no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los ejercicios serán tres, se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y relativas respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio, el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposicion del caso.

3.º En ejecutar una operacion en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitará todos los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa comunicacion y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operacion, explicando previamente la region, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que el período hábil para la presentacion de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.

—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ALCALDÍA DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y aprobados por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se gestione con el propietario de la casa cuartel depósito para Ultramar haga por su cuenta la alcantarilla y arreglo de escusados y se instalen las aguas, pagando la mitad el Ayuntamiento.

Conceder una prórroga de seis días para la entrega del templete de la Alameda Segunda, y de quince para el del Sardinero á los contratistas señores Corcho hijos.

Condonar á la sociedad «Sotileza» los arbitros de una novillada en beneficio de los Amigos de los Pobres, concediéndoles la banda de la casa de Caridad, siendo de su cuenta el pago de los músicos contratados.

Aprobar el concierto hecho por la Comisión provincial por el arbitro sobre el vino que le corresponde, fijando el encabezamiento en 26 500 pesetas en cada uno de los cinco años del contrato.

Prorrogar la alcantarilla del Sardinero primera playa hasta la línea de bajamar.

Autorizar á los Sres. Corcho hijos para construir un edificio en la hampa de Sotileza.

Hacer dos rampas de acceso en el nuevo matadero.

Hacer una galería de paso en el hospital de San Rafael.

Anunciar para su provision una vacante de jardinero.

Autorizar á don Agustin Sierra para construir un mirador y un centro decorativo en la casa número 8 de la calle de Burgos.

Informar al señor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en los expedientes promovidos por don Ramon Gomez Diego, don Pedro y don Florencio Somonte para la venta de tres terrenos del pueblo de San Roman.

Ampliar las obras en ejecucion en la segunda playa del Sardinero.

Terminar el camino que vá de los Llanos al de Pólio, en Castro.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el día 15 de Junio al 19 del corriente.

Aprobar el remate de suministro de varios artículos para la casa de Caridad y hospital de San Rafael.

Desestimar una solicitud de los profesores agregados á la banda municipal de música.

Reorganizar dicha banda y academia anexa con arreglo al reglamento aprobado.

Aprobar el remate para la recoleccion de las basuras de la ciudad du-

rante el presente año económico, adjudicando el servicio a don Luciano Salas, que se obligó a pagar 7.510 pesetas.

Fijar las dimensiones de los chifones de dos esquinas de la casa que está construyendo don Agustín Sierra, en la calle de Calderón de la Barca.

Dar permiso á D. José A. miñque para construir un hotel de familia en el ensanche de las Bigarras.

Adjudicar el remate de suministro de objetos de escritorio a las oficinas del Ayuntamiento, á favor de D. Francisco Fons.

Terminar el tillado del edificio Exposición.

Hacer unos trajes á los porteros.

Autorizar á la Alcaldía para que designe el día en que los tenedores de láminas de la Deuda municipal procedan al nombramiento de dos Vocales de la comisión Inspectorá

Darse por enterado de que en Contaduría se llevan los libros por partida doble.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Junio.

Consignar en acta un voto de gracias para todos los representantes en Cortes y demás personas que han contribuido á la favorable resolución del expediente del cuartel de San Roque.

Aprobar, para su publicación, el extracto de acuerdos del mes anterior.

Consignar en el presupuesto del presente año económico las 9.750 pesetas mandadas incluir por el Sr. Gobernador civil para pagar á don Manuel Cacho los terrenos que le fueron ocupados á su padre político en la calle de Lope de Vega, y que, previa la consulta de dos letrados, se utilicen todos aquellos recursos que la ley puede ofrecer contra la comunicación gubernativa que así lo ordena, autorizando á la Alcaldía para que designe los dos letrados.

Sacar á remate el suministro de impresos para las oficinas durante el actual año económico.

Autorizar á D. Francisco Vela para construir un pequeño edificio en la calle del General Espartero.

Determinar que D. Cleto de la Colina debe construir, en terreno de su propiedad, el pozo negro para su fondo.

No admitir la dimisión presentada por D. Aurelio Lopez Vidau del cargo de director de caminos, paseos y arbolados, haciendo las aclaraciones peticidas por el mismo en su solicitud.

Reformar el material de la clase de dibujo de la escuela Carbajal.

Desestimar la pretension de D. Albin Miguel, que solicitaba el pago de alquileres de casa, durante el tiempo que fué maestra interina de la escuela de niñas del Oeste.

Autorizar á la Alcaldía para atender al servicio de vacunacion de las clases pobres.

Adquirir cien metros de manga de riego.

Autorizar á D. Fermin Gomez Fuente para abrir un despacho de carnes en el barrio de Miranda.

Pagar los diarios de la revista de bomberos y componer los desperfectos del material.

Conceder licencia ilimitada, sin sueldo, al bombero Rogelio Sanchez.

Decretar la clausura del cementerio del pueblo de Monte; procediéndose á elegir terreno y formar el proyecto de uno nuevo, haciéndose, en el interin, los enterramientos en el de Ciriego.

Adquirir una estufa de desinfeccion con sus accesorios.

Aumentar en 25 céntimos de peseta diarios el sueldo de cada uno de los

empleados de la limpieza pública.

Encargar al señor arquitecto haga un proyecto de lavadero con pilas, independiente para cada persona.

Aprobar el nombramiento hecho por la Alcaldía de una matrona que se encargue del registro de las mujeres en los felatos.

Nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde socialista y tenientes de Alcalde presentes para que se acercaran al Sr. Gobernador civil y recabaran del mismo pudieran establecer tiendas y barracas en las ferias los industriales forasteros que no hubieran tocado en puntos epidemiados.

Adjudicar á D. José Pereda el remate para la colocacion del tillado en el edificio Exposición.

Dar permiso á D. Juan Orense para colocar un mirador en la casa número 5 de la calle de Hernán Cortés; y á D. Teodoro Perez para abrir una puerta en la casa número 1 de la plaza de la Constitución.

Autorizar á D. Angel B. Perez para reformar su casa de la calle de Calderón; y á los Sres. Mirones hermanos para construir una nueva en la calle de la Libertad.

Amortizar la plaza vacante de médico suplente numerario de la seccion de higiene.

No mostrarse parte y renunciar á la indemnizacion civil en la causa ofrecida por el Juzgado de Instrucción contra Federico Gomez Noriega, por resistencia á los agentes de la autoridad.

Aceptar las bases propuestas por el Ministerio de la Guerra para la construcción del nuevo cuartel en el Prado de San Roque.

Hacer la misma division de secciones que en los años anteriores, con objeto de proceder al sorteo de la Junta municipal.

Que se sigan practicando los ingresos en depositaria, como se viene haciendo.

Adjudicar á D. Domingo Perez el remate para las obras de nuevos retretes y galería de paso en el hospital de San Rafael.

Autorizar á D. Antonio Romero para ensanchar una puerta en la casa número 3 de la calle de Carbajal.

Cortar un árbol que estorba al servicio de felato de Cajo y autorizar la corta de otro frente al Asilo de San José.

Informar al Sr. Administrador de Propiedades en el expediente sobre concesion á D. Joaquin Gutierrez de un terreno parcelario en el pueblo de San Roman.

Rescindir el contrato que habia con D. Carmeua Herrera para el alumbrado público por medio de petróleo.

No admitir la renuncia del cargo de Alcalde presentada por D. Mário Martinez de Peñalver, concediéndole una licencia prudencial, para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar el acta de remate para suministro de impresos á las oficinas municipales, durante el presente año económico, adjudicando el servicio á D. Francisco Fons.

Concertar en cantidad alzada con los Sres. Torcida y Vallina el derecho de consumos sobre la sal.

Destituir del cargo de fiel de consumos á D. Pedro Mazon Solana.

Santander 15 de Octubre 1890.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate a venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, que comprenden desde el diez y seis de Septiembre último, al treinta de Junio del actual año económico de 1890 a 1891, el Ayuntamiento ha acordado se celebre el día dos del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, la subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de seis mil cuatrocientas setenta pesetas y cuarenta y tres céntimos que importan en junto, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular.

La fianza será en metálico, personal ó hipotecaria, por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, fijándose como garantía para hacer proposiciones el 2 por 100 del tipo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Alfz de Lloredo 23 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

#### Preferencias judiciales.

DON FÉLIX JARABO Y GARCÍA, Juez de primera instancia é Instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Félix Moreno Larralde, natural y domiciliado en Oviedo, de diez y nueve años de edad, expósito, cuyas señas personales se expresan á continuación, que en el día dos de Octubre último vino en un carro de Daniel Villan Fernandez hasta la entrada de esta villa, tomando después la carretera de las Cabanas de Virtus, con direccion á Burgos; para que se presente en el improrrogable término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en las causas que se instruyen sobre robo de una yegua, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca y captura del referido Félix, y caso de ser habido le remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Félix Jarabo.—P. S. M.: Por Lucio, Laureano Medina.

#### Señas del Félix.

Estatura baja, color moreno, sin barba y viste pantalón de pana, chaqueta de paño negro y chaleco del mismo color á cuadros, calzando botas y en la cabeza levaba boina.

#### Señas de la yegua.

Seiscuartas próximamente de alzada, pelo negro, crin corto, de edad de ocho años, una estrella blanca en

la frente y herrada de las cuatro patas, y una de ellas un poco blanca.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

5

El contratista del Boletín oficial ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar el aviso de la menor falta que noten en el recibido con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

#### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACION DE SANTANDER

#### CONTRATACION DE ARRASTRES

De los almaceses de la representación en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabezón de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde las estaciones del ferrocarril de Reinosa y Torrelavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estación del ferrocarril de Reinosa hasta la Administración de Polientes.

Se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente en las oficinas de la representación Muelle núm. 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890.—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.